

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190061100



Fecha inicio audiencia: 9:00 a.m. del 9 de abril de 2021.

Fecha final audiencia: 11:32 a.m. del 9 de abril de 2021.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Hernán Jara Hernández.

Apoderado del demandante: Camilo García Sarmiento.

Apoderada de la demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González.

Apoderado y representante legal de la demandada Porvenir S.A.: Mateo Barbosa Naranjo.

Apoderado y representante legal de la demandada Skandia S.A.: Diego Alejandro Rodríguez Ramírez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería al Dr. Camilo García Sarmiento como apoderado sustituto del demandante, a la Dra. María Camila Bedoya García como apoderada principal y a la Dra. Camila Andrea Hernández González como apoderada sustituta

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

de Colpensiones. Igualmente, al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López como apoderado principal y al Dr. Mateo Barbosa Naranjo como apoderado sustituto de Porvenir S.A. También se reconoció al Dr. Diego Alejandro Rodríguez Ramírez como apoderado de Skandia S.A.

Conciliación: se declaró fracasada esta etapa ante el arribo del certificado del comité técnico de conciliación de Colpensiones, en el cual se señala que la entidad no propondrá fórmula conciliatoria.

Decisión de excepciones previas: no se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se determinó estudiar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada al RAIS y las consecuencias que ello implica.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas peticionadas por la parte demandante, salvo el interrogatorio al representante de Skandia, el de los asesores de las A.F.P., el del mismo demandante y las hojas de vida de los asesores. Además, se decretó el expediente administrativo en favor de Colpensiones.

Frente a Skandia y Porvenir se decretaron las documentales aportadas y el interrogatorio de parte al demandante.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de Porvenir S.A.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO que hiciere el demandante Hernán Jara Hernández a la A.F.P. Porvenir en septiembre del 2005, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir S.A. y a Skandia S.A. a devolver a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a Colpensiones a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada Porvenir S.A. Incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia en favor de la parte actora el equivalente a 1 SMLMV.

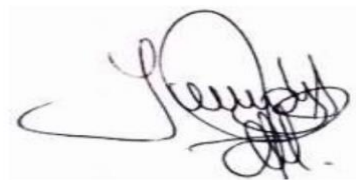
SEXTO: por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en favor de esta entidad.

SÉPTIMO: por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, el apoderado de la parte demandante, la apoderada de Colpensiones y el apoderado de Skandia manifiestan su conformidad con la sentencia, mientras que el apoderado de Porvenir interpuso recurso de apelación.

En este orden, se concede el recurso interpuesto y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surta el recurso concedido y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.**

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.